

**13121** *ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, dictada el 13 de junio de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Lorca Corrons y otros contra Resolución de 9 de enero de 1978 y 2 de marzo de 1979*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Lorca Corrons y otros contra Resolución de este Departamento de fechas 9 de enero de 1978 y 2 de marzo de 1979, la Audiencia Nacional, en fecha 13 de junio de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad, por carecer esta Sala de competencias para decidirlo, del presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Alejandro Lorca Corrons, don Manuel Gala Muñoz, don Enrique Lozano Rodríguez, don Luis Carlos Tormo García, don Fernando de la Puente y Fernández de Ulibarri, don Salvador Barberá Sánchez, don Juan Urrutia Elejalde y don Francisco Mochon Morcillo, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de nueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, confirmada por acuerdo del Subsecretario, de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, relativa a la equiparación entre sí de cátedras de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de las Facultades Universitarias de Ciencias Económicas y Empresariales. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación (artículo 14.7 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Disposición final 1.ª Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio), Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**13122** *ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Médicos de España contra Real Decreto 111/1980, de 11 de enero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Médicos de España contra Real Decreto número 111/1980, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de enero de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Manuel Valle Lozano, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Médicos de España y su Presidente, don Joaquín Pérez del Bosque, debemos declarar y declaramos adecuado al ordenamiento jurídico el Real Decreto ciento once/mil novecientos ochenta, de once de enero, sobre homologación del título de Ayudante Técnico Sanitario con el de Diplomado de Enfermería; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 18 de marzo de 1981), el Secretario de Estado, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Universitaria.

**13123** *ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 14 de octubre de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Dopico Marcote.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Dopico Marcote contra Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, el Tribunal Supremo, en fecha 14 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Dopico Marcote, que actúa en su propio nombre, contra las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Decreto mil setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de mayo, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dichas disposiciones; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**13124** *ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales contra el Real Decreto 1610/1979, de 4 de abril.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales contra Real Decreto 1610/1979, de 4 de abril, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de diciembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por los codemandados, Abogado del Estado, Compañía de Jesús y Universidad de Comillas, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales contra el Real Decreto mil seiscientos diez/mil novecientos setenta y nueve de cuatro de abril, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de la Facultad de Derecho, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad Pontificia de Comillas, con sede en Madrid, el cual declaramos ajustado a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso a parte determinada.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Estudios de Enseñanza Superior.

**13125** *ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 21 de enero de 1980, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Rodríguez Gómez, contra la Orden de fecha 8 de febrero de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Rodríguez Gómez, contra Orden de este Departamento, de fecha 8 de febrero de 1979, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 21 de enero de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número setenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, promovido por el Procurador señor Campillo Iglesias, en nombre y representación del señor Presidente del Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de marzo siguiente, por la que se aprobó el plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Don Benito-Villanueva de la Serena, dependiente de la Universidad de Extremadura, y ello sin sanción de costas.»

Contra la anterior sentencia y por la parte actora se interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, que con fecha 14 de diciembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación del Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta, dictada en el recurso número setenta y ocho/setenta y nueve de su registro, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»